

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por parte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310586722000069**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310586722000069**, en la cual requirió lo siguiente:

"HOLA, NADA MÁS PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE NOS ENCONTRAMOS DESCUBRIENDO EN TODAS LAS INSTITUCIONES ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES.

APLICABLE AL CASO EN ESTUDIO ES EL LLAMADO CONCEPTO 211, CONOCIDO COMO SEGURO DE RETIRO.

...

VAMOS A NECESITAR LO SIGUIENTE:

DOCUMENTOS, ACUERDOS, MINUTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN FABRICADO PARA DAR UN TINTE DE LEGALIDAD AL CONCEPTO 211. ES DECIR, CON QUE DOCUMENTO SE AUTO APROBARON UN FONDO DE RETIRO, QUIERO ESCANEO DEL MISMO.

FIRMAS DE RECIBIDO DE TODO EL DINERO SUSTRÁIDO HASTA LA FECHA, DE FORMA INDIVIDUAL DE TODOS Y TODAS LAS CONSEJEROS AS ,(SIC) QUINCENALMENTE Y MENSUALMENTE POR EL CONCEPTO 211 FONDO DE RETIRO. LO ANTERIOR YA QUE DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE, SE ADVIRTIÓ QUE LOS CONSEJEROS QUE YA SE FUERON DEJARON FIRMADO TODOS LOS RECIBOS DE MAS DE 12 MIL PESOS SUSTRÁIDOS QUINCENALMENTE HASTA SENTIRSE SASEADOS. EN CONSECUENCIA LOS ACTUALES CONEJEROS(SIC) YA DEBIERON HABER FIRMADO LA SUSTRACCIÓN DE MÁS DE 12 MIL PESOS QUINCENALES DURANTE VARIAS QUINCENAS.

..."

SEGUNDO.- El día doce de mayo del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017, CON FUNDAMENTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. SE ENTREGA COPIA SIMPLE.

SE HACE ENTREGA DE COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE LOS CONSEJEROS/AS ELECTORALES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022.

INCORPORADOS A LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO. A EFECTO DE PRECISAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ENTREGAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 9/13 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RELATIVO AL PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SEÑALA DE FORMA CLARA Y PRECISA, EL PERIODO SOBRE EL QUE REQUIERE DICHA INFORMACIÓN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE PARTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CON BASE EN EL APARTADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN REALIZÓ LA RECLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA CONFIRMACIÓN DE DICHA VERSIÓN PÚBLICA...”.

TERCERO.- En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN SOLICITUD PREVIA MARCADA CON EL NÚMERO 310586722000059, EL IEPAC ME ENTREGÓ FIRMAS DE RECIBIDO DE DINERO CONSIDERADO EN EL CONCEPTO 211, POR LOS ANTIGUOS CONSEJEROS ELECTORALES. EN LA PRESENTE SOLICITUD LES REQUERI(SIC) QUE ME ENTREGUEN LAS FIRMAS DE RECIBIDO DEL MISMO CONCEPTO PERO POR LOS ACTUALES CONSEJEROS, Y NO ME LO ENTREGARON, ME ENTREGARON LA NOMINA(SIC) DE ESTOS, BAJO EL ARGUMENTO QUE NO ESTABLECÍ PERIODO CIERTO. POR LO ANTERIOR, ME ENTREGARON INFORMACIÓN DIVERSA A LA REQUERIDA, MOTIVO POR EL CUAL PROMUEVO EL PRESENTE RECURSO.”

CUARTO.- Por auto emitido el dieciséis de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022.

asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día treinta de mayo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado, por una parte al recurrente con el correo electrónico de fecha ocho de junio del presente año y archivo adjunto; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/12/2022, de fecha nueve de junio del año que transcurre y documentales adjuntas, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que se entregó la información que conforme a normatividad obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración; en ese sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, amplió el plazo para resolver el recurso de revisión 503/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario, esto es a partir del veintidós de julio de dos mil veintidós.

OCTAVO.- El día veinte de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio se ordenó la ampliación del plazo y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- El día veintitrés de agosto del año en curso, se notificó a la parte recurrente, por

medio del correo electrónico automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que obra en autos del presente expediente, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586722000069, se advierte que el ciudadano petitionó: *"1.- Documentos, acuerdos, minutas y demás instrumentos que hayan fabricado para dar un tinte de legalidad al concepto 211. es decir, con que documento se auto aprobaron un fondo de retiro, quiero escaneo del mismo. 2.- Firmas de recibido de todo el dinero sustraído hasta la fecha, de forma individual de todos(as) los(as) consejeros(as), quincenalmente y mensualmente por el concepto 211 fondo de retiro. lo anterior ya que de los documentos entregados previamente se advirtió que los consejeros que ya se fueron dejaron firmado todos los recibos de más de 12 mil pesos sustraídos quincenalmente."*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto de la información *firmas de recibido de todo el dinero sustraído hasta la fecha de forma individual de todos y todas las consejeros as, quincenalmente y mensualmente por el concepto 211 fondo de retiro;* vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída para el diverso *documentos, acuerdos, minutas y demás instrumentos que hayan fabricado para dar un tinte de legalidad al concepto 211. Es decir, con que documento se auto aprobaron un fondo de retiro, quiero escaneo del mismo,* pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022.

la solicitud de acceso con folio 310586722000069; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día trece del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 503/2022.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A

TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO;

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

..."



De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, entre diversas funciones le concierne, el aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

De la normatividad anteriormente establecida y en cuanto a la información solicitada, a saber: **"firmas de recibido de todo el dinero sustraído hasta la fecha de forma individual de todos y todas las consejeros as, quincenalmente y mensualmente por el concepto 211**

fondo de retiro”, se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es: la **Dirección Ejecutiva de Administración, a quien entre sus funciones le concierne, el aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.****

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección Ejecutiva de Administración**.

En este sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, requirió al **Director Ejecutivo de Administración**, quien por **oficio número DEA/UAIP/042/2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós**, indicó:

“...
Se hace entrega de copia simple en versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Consejeros/as Electorales incorporados a la prestación de Seguro de separación individualizado a efecto de precisar y localizar la información solicitada se entregan, los comprobantes correspondientes del año inmediato anterior al 15 de abril de presente año, con fundamento en el criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al período de búsqueda de la información cuando no se precisa en la solicitud de información, en virtud de que no señala de forma clara y precisa, el período sobre el que requiere dicha información
...”

Ahora bien, de la consulta efectuada a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Consejeros/as Electorales, se advierte que las mismas carecen de firmas; por lo que, para fines ilustrativos se inserta a continuación la captura de pantalla de uno de los comprobantes de referencia:

Comprobante Fiscal Digital por Internet

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUC.		Fecha: 29/Mar/2022
RFC: IPED69524RDS	Reg. Pat: 06248421 105	Hora: 13:16:23
Reg. Fiscal: 803 Personas Moficas con Fines no Lucrativos		
Lugar de expedición: 97388 Mérida		

408 - Vallejo Buenfil Jorge Antonio		Ejercicio: 2022
RFC:		Periodo: 04 Quincenal 16/Mar/2022 - 31/Mar/2022
CURP:		Días de Pago: 15 000
Fecha in. Relación Lab.: 01/Oct/2017		Fecha Pago: 26/Mar/2022
Jornada: 01 Diuma		Puesto: CONSEJERO ELECTORAL
NSS:		Depto: OFICINA DE CONSEJEROS
Tipo salario: Fijo		SBC: \$ 2,406.80

Percepciones				Deducciones				
Agrop SAT	No.	Concepto	Total	Agrop SAT	No.	Concepto	Total	
P	018 101	Sueldo	54,817.00	031 052	0431	Impuesto	1,040.57	
P	020 052	Gratuificación	1,094.00	092 040	034	Impuesto	17,981.19	
P	020 101	Pagado de Aborro	1,300.00	034 130	030	Pagado de Aborro	1,903.50	
P	004 141	Seguro de Vida	2,948.00					
P	004 370	Seguro de Retiro	7,489.00					
OP 1000 010		Quincenas del mes	0.00	053 211		Seguro de Retiro	7,489.00	
Total Percep. más Otros Pagos \$			69,568.85				Subtotal \$	69,568.85
							Descuentos \$	14,820.92
							Retenciones \$	17,861.76
							Total \$	36,886.97
							Neto del Recibo \$	24,726.88

Importe con letra
Seisenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos
97-100 88 84

De nuevo a por observación al artículo 73a, correspondiente y multa de la empresa... que repercute en la cantidad que a que este documento se refiere... además de otros por los conceptos y descuentos que en el se indican significativamente...

Forma de pago: 99 Por escrito

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Platón - Pago en una sola exhibición

Emitido desde: **CONYAGO** México

Nombre del Contribuyente del emisor: [REDACTED]

RFC del Contribuyente del emisor: [REDACTED]

RFC del Emisor: [REDACTED]

No. de serie del Certificado del SAT: [REDACTED]

Fecha y hora de certificación: [REDACTED]

Sello digital del CFDI
[REDACTED]

Sello del SAT
[REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[REDACTED]

Versión del complemento: 0.0 Versión del complemento: 1.2 Página 1 de 1

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UAIP/12/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se desprende, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, manifestó *que se entregó la información que conforme a normatividad obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, y la resolución del CT/31/2022 del Comité de Transparencia...*; y por otra, que requirió de nueva cuenta al Director Ejecutivo, quien por **oficio DEA/UAIP/053/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós**, argumentó: "*...se entregó copia en versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los beneficiarios ya que dicho documento informa el monto de la cantidad aplicada por concepto de la prestación de Seguro de separación de individualizado, establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en su*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022.

Artículo 8 Fracción XVII, respecto de quienes con derecho a ello lo reciben desde el año inmediato anterior al 15 de abril del presente año...”

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente en alegatos remitió una documental inherente al recibo por las prestaciones por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado, de la Consejera Presidenta del IEPAC, misma que a continuación se inserta:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

Mérida Yucatán a 29 de Septiembre de 2021

Recibí de: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN la cantidad de: \$33,222.00 (Son: Treinta y Tres Mil Doscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado del Mes de Septiembre de 2021 como a continuación se desglosa.

Concepto	Importe
Seguro de Retiro Aportación Empresa	15,611.00
Seguro de Retiro Aportación Empleado	15,611.00
Neto	33,222.00

Mtra. María de los Angeles Rosal Ramos
Consejera Presidenta
BFC

Calle 31 # 416 a 22 y 22-A, Pte. 14 Cal. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, Pto. Q. C. P. 97208. Tel.: (999) 920-33-50. Fax: ext. 125
Sitio web: www.iepac.org.mx. Correo electrónico: contacto@iepac.org.mx

Documental de referencia, donde se puede observar que la personas firman de recibido por las prestaciones que reciben por concepto de Seguro de Retiro Aportación Empresa y Seguro de Retiro Aportación Empleado.

En mérito de todo lo expuesto, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber: el Director Ejecutivo de Administración, quien puso a disposición en su versión pública diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los Consejeros y Consejeras Electorales, advirtiéndose la prestación de seguro de separación individualizado, información que pudiera ser del interés del recurrente, se advierte que no corresponde a la solicitada, toda vez que, carece de las firmas; se dice lo anterior, en razón que, el particular desea conocer el documento a través del cual los Consejeros y Consejeras firman de recibido del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Yucatán, por la figura de "*fondo de retiro*", o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable, como en el presente asunto resulta ser el "*seguro de separación individualizado*", esto, desde la aprobación de dicho concepto hasta la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa (veintisiete de abril de dos mil veintidós).

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se Modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586722000069, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Administración, a fin que, atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "2.- Firmas de recibido de todo el dinero sustraído hasta la fecha, de forma individual de todos(as) los(as) consejeros(as), quincenalmente y mensualmente por el concepto 211 fondo de retiro. lo anterior ya que de los documentos entregados previamente se advirtió que los consejeros que ya se fueron dejaron firmado todos los recibos de más de 12 mil pesos sustraídos quincenalmente", esto es, el documento a través del cual los consejeros y consejeras firman de recibido del instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la figura de 'fondo de retiro', o de la prestación económica que en la materia resulte aplicable (seguro de separación individualizado), esto desde la aprobación de dicho concepto hasta la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa (veintisiete de abril de dos mil veintidós)"; y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 503/2022.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000069, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAD:MACF/HNM